

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-252

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la sociedad demandante solicita la corrección de los nombres en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 286 del C.G.P. prevé la posibilidad de corregir las providencias en que se haya incurrido en error puramente aritmético; en el inciso tercero de esta misma disposición refiere también que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este caso, este despacho advierte que por error involuntario en la parte resolutive en el numeral SEGUNDO de la providencia se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de GESTION URBANA S.A, y en contra de MARCO ANTONIO RUEDA RINCO, y HERNAN JOAQUIN JOJA BOLAÑOS, siendo que debía ser en favor de GESTION URBANA S.A, y en contra de MARCO ANTONIO RUEDA RINCON, y HERNAN JOAQUIN JOJOA BOLAÑOS y no como quedó erróneamente en el auto mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

Corregir el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la providencia calendada diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) en atención a lo expuesto en la parte motiva y quedará así:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de GESTION URBANA S.A, y en contra de MARCO ANTONIO RUEDA RINCON y HERNAN JOAQUIN JOJOA BOLAÑOS.

Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ